

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:

RAMON ANTONIO CLAVIJO ORTIZ.
RUBEN DARIO BAQUERO PARRADO.
DORA ALIRIA BAQUERO PARRADO.
ISABEL BAQUERO DE FLOREZ.
MARIA ELSA BAQUERO PARRADO.
ROSALBINA CLAVIJO ORTIZ.
JOSE LIBORIO CLAVIJO ORTIZ.
LUZ MARINA CLAVIJO ORTIZ.
ANA LUCIA CLAVIJO ORTIZ.
ROSANA CLAVIJO DE BOGOTA.
GUMERCINDO CLAVIJO ORTIZ.
JOSE PASTOR CLAVIJO ORTIZ.
SERAFIN BAQUERO PARRADO.

2 - CORRESPONDENCIA ENVIADA Radicado: CVAS-01-20200730001668 Fecha: 30/07/2020 08:46:35 a. m. Usuario: emartinez CONCESIONARIA: COVIANDINA SAS FOLIOS: 7 DESCRIPCION DE ANEXOS: LO ENUNCIADO

Titulares inscritos predio denominado "El Anzuelo" ubicado en la Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca.

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.

PROYECTO CHIRAJARA - INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Publicación de la notificación por aviso de la Resolución N°

318 del veintiocho (28) de febrero de 2020 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CHF-2-011C-I.

Respetados Señores:

En razón a que mediante el **oficio de citación** con radicado de salida N° **CVAS-01-20200303000567** del tres (03) de marzo de 2020, expedido por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución N° 318 del veintiocho (28) de febrero de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores en la ciudad de Villavicencio, UF2, predio "El Anzuelo", Vereda Susumuco hoy Casa de Teja, del Municipio de Quetame hoy Guayabetal, Departamento de Cundinamarca" y a la fecha no se podido surtir la notificación personal.

Que el referido oficio de citación con radicado de salida N° **CVAS-01-20200303000567**, fue enviado el día cinco (05) de marzo de 2020, por correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S. A., a la dirección del predio "El Anzuelo", Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de





Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668

Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio





Cundinamarca, con la guía/factura N° 900009453057 indicándole las condiciones para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 900009453057 el cinco (05) de marzo de 2020 según certificado de entrega N° 3000207077623 de fecha diez (10) de marzo de 2020.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación en todo el territorio nacional.

Que el Presidente de la Republica por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Declaró "el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el termino de treinta (30) días" con el fin de adoptar medidas para mitigar los efectos derivados de la pandemia COVID-19.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través de la Resolución N° 471 del 22 de marzo de 2020, modificada por la Resolución N° 498 del 13 de abril de 2020, suspendió la obligación contractual de la gestión predial, desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020 y estableció como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto 2020 en todo el territorio nacional.

Que, con ocasión de la reactivación del sector de infraestructura en virtud del Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y del desarrollo de actividades en condiciones estrictas de bioseguridad, la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la Resolución N° 6185 del 31 de mayo de 2020 consideró que se encuentra materializadas las condiciones fácticas y normativas que permiten retomar el desarrollo y ejecución de los proyectos de acuerdo con las estipulaciones contractuales acordadas por las partes en cada uno de los proyectos y estableció.

Que antes de la suspensión de los términos ordenada mediante la Resolución N° 471 del 22 de marzo de 2020, no había sido posible surtir la notificación personal de la Resolución de expropiación N° 318 del veintiocho (28) de febrero de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores en la ciudad de Villavicencio, UF2, predio "El Anzuelo", Vereda Susumuco hoy Casa de Teja, del Municipio de Quetame hoy Guayabetal, Departamento de Cundinamarca".

Que mediante el oficio N° CVAS-01-20200528001196 del veintiocho (28) de mayo de 2020, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S. A. S. como delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, emitió la correspondiente notificación por aviso, la cual fue enviada el dieciocho (18) de junio de 2020, por correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S. A., a la





Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668

Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio





dirección del predio "El Anzuelo", Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, con la guía/factura N° 900009786703.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 900009786703 el veintiséis (26) de junio de 2020 según certificado de entrega N° 3000207362971 de fecha veintisiete (27) de junio de 2020, no obstante, por tratarse de un acto administrativo, en salvaguarda del principio de publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas, se procede a realizar la publicación de la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668

Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio











NOTIFICACIÓN POR AVISO

- CORRESPONDENCIA ENVIADA Radicado: CVAS-01-20200628001196 Fecha: 28/05/2020 08:57:40 a. m. Usuario: emartinez CONCESIONARIA: COVIANDINA SAS

DESCRIPCION DE ANEXOS: Resolución Nº 318 del 28 de febrero de 2 020 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Señores:

RAMON ANTONIO CLAVIJO ORTIZ. RUBEN DARIO BAQUERO PARRADO. DORA ALIRIA BAQUERO PARRADO. ISABEL BAQUERO DE FLOREZ. MARIA ELSA BAQUERO PARRADO. ROSALBINA CLAVIJO ORTIZ. JOSE LIBORIO CLAVIJO ORTIZ. LUZ MARINA CLAVIJO ORTIZ. ANA LUCIA CLAVIJO ORTIZ. ROSANA CLAVIJO DE BOGOTA. **GUMERCINDO CLAVIJO ORTIZ.** JOSE PASTOR CLAVIJO ORTIZ. SERAFIN BAQUERO PARRADO. Titulares inscritos predio denominado "El Anzuelo" ubicado en la Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca.

Referencia:

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015. PROYECTO CHIRAJARA - INTERSECCIÓN FUNDADORES.



Notificación por aviso de la Resolución N° 318 del veintiocho (28) de febrero de 2020 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CHF-2-011C-I.

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de salida N° CVAS-01-20200303000567 del tres (03) de marzo de 2020, expedido por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. como delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6 www.coviandina.com







Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6 www.coviandina.com

















les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución N° 318 del veintiocho (28) de febrero de 2.020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores en la ciudad de Villavicencio, UF2, predio "El Anzuelo", Vereda Susumuco hoy Casa de Teja, del Municipio de Quetame hoy Guayabetal, Departamento de Cundinamarca", y a la fecha no se podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 1º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, expidió la Resolución N° 318 del veintiocho (28) de febrero de 2.020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores en la ciudad de Villavicencio, UF2, predio "El Anzuelo", Vereda Susumuco hoy Casa de Teja, del Municipio de Quetame hoy Guayabetal, Departamento de Cundinamarca", identificada con la ficha predial CHF-2-011C-I, distinguido catastralmente con el N° 000000230022000 y folio matrícula inmobiliaria N° 152-17543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Que mediante oficio de citación con radicado de salida N° CVAS-01-20200303000567 de fecha tres (03) de marzo de 2.020, la CONCESIONARÍA VIAL ANDINA COVIANDINA S. A. S. – COVIANDINA S. A. S. como delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, convocó a los destinatarios de esta comunicación a notificarse personalmente de la mencionada resolución.

Que el referido oficio de citación fue enviado por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. el día cinco (05) de marzo de 2020, por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO S. A. a la dirección del predio "El Anzuelo", Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, con la guía/factura N° 900009453057, indicándoles las condiciones para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío el cinco (5) de marzo de 2020 según consta en el certificado de entrega N° 3000207077623 del diez (10) de marzo siguiente, sin embargo, a la fecha no se ha surtido la notificación personal.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso en virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la resolución anteriormente enunciada procede por vía administrativa, el RECURSO DE REPOSICIÓN en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la

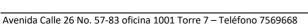
Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6 www.coviandina.com

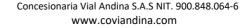


Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio

























Ley 1437 de 2011 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución N° 318 del veintiocho (28) de febrero de 2.020, mediante la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

Atentamente,

ANTONIO RICARDO POSTARINI POSTARINI PERRERA Fecha: 2020.06.05 12:07:26 -05'00'

RICARDO POSTARINI HERRERA

Representante Legal

Anexos: Resolución N° 318 del 28 de febrero de 2.020 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Elaboró: WGA/SVJ

Elaboró: WGA/SVJ Revisó: JJC Proceso: Predios



Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio



Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6 www.coviandina.com











Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668

Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio





El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S., ubicada en la Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio, y en las páginas WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI www.ani.gov.co y de la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. www.coviandina.com, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores RAMON ANTONIO CLAVIJO ORTIZ, RUBEN DARIO BAQUERO PARRADO, DORA ALIRIA BAQUERO PARRADO, ISABEL BAQUERO DE FLOREZ, MARIA ELSA BAQUERO PARRADO, ROSALBINA CLAVIJO ORTIZ, JOSE LIBORIO CLAVIJO ORTIZ, LUZ MARINA CLAVIJO ORTIZ, ANA LUCIA CLAVIJO ORTIZ, ROSANA CLAVIJO DE BOGOTA, GUMERCINDO CLAVIJO ORTIZ, JOSE PASTOR CLAVIJO ORTIZ y SERAFIN BAQUERO PARRADO, de la Resolución N° 318 del 28 de febrero de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores en la ciudad de Villavicencio, UF2, predio "El Anzuelo", Vereda Susumuco hoy Casa de Teja, del Municipio de Quetame hoy Guayabetal, Departamento de Cundinamarca".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 318 del 28 de febrero de 2020 contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. EN VILLAVICENCIO Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIONARIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA – ANI

EL DÍA 31 de julio de 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL DÍA 06 de agosto de 2020 A LAS 6:00 P.M.

RICARDO POSTARINI HERRERA Representante Legal

Elaboró: SV Revisó: JJC Proceso: Predios





Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668

Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO

2918

DE 2020

1 28 FEB 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores en la ciudad de Villavicencio, UF2, Predio "El Anzuelo", Vereda Susumuco hoy Casa de Teja, del Municipio de Quetame hoy Guayabetal, Departamento de Cundinamarca"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores en la ciudad de Villavicencio, UF2, Predio "El Anzuelo", Vereda Susumuco hoy Casa de Teja, Municipio de Quetame hoy Guayabetal, Departamento de Cundinamarca"

Página 2 de 7.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago

- Jul

RESOLUCIÓN NÚMERO

=318

DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores en la ciudad de Villavicencio, UF2, Predio "El Anzuelo", Vereda Susumuco hoy Casa de Teja, Municipio de Quetame hoy Guayabetal, Departamento de Cundinamarca"

Página 3 de 7

del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP No. 005 del 09 de junio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección de Fundadores, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CHF-2-011C-I de fecha 09 de mayo de 2018, elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área requerida de terreno de MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.926,63m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 63+566,15 (I) y abscisa Final K 63+662,40 (I), Predio denominado "El Anzuelo", ubicado en la Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento del Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N°. 000000230022000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 152-17543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de ciento veintiocho punto sesenta y cinco metros (128.65m) colindante con LA NACIÓN; POR EL SUR: En longitud de ciento veintiséis punto ochenta metros (126.80m) colindante con MARIA ELSA BAQUERO PARRADO Y OTROS; POR EL ORIENTE: En longitud de treinta y ocho punto cero un metros (38.01m) colindante con LA NACION y POR EL OCCIDENTE: N/A.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
BOSQUE NATIVO	1926	M ²

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 731 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2018, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio y son: "*Punto de Partida:* Se tomo (sic) del Delta 3, localizado en donde se encuentra la colindancia de carretera Bogotá – Villavicencio, María Elsa Romero Quevedo y Cleofelina Romero de Tacha y el interesado, colinda Así: "Noroeste: Con María Elsa Romero Quevedo y Cleofelina Romero de Tacha, del delta 3 al detalle 3ª en 24 metros, Noreste y Suroeste: Con Raúl Rey Romero del detalle 3ª al 1ª en 122 metros, Suroeste: Con carretera Bogotá – Villavicencio del detalle 1ª al delta 3 en 119 metros y encierra".

, An 880. In

= 3 1 8 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores en la ciudad de Villavicencio, UF2, Predio "El Anzuelo", Vereda Susumuco hoy Casa de Teja, Municipio de Quetame hoy Guayabetal, Departamento de Cundinamarca"

Página 4 de 7

Que los señores RAMÓN ANTONIO CLAVIJO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.139.939 de Quetame, RUBÉN DARÍO BAQUERO PARRADO identificado con cédula de ciudadanía N° 80.272.782 de Bogotá D.C, DORA ALIRIA BAQUERO PARRADO identificada con cédula de ciudadanía N° 20.855.425 de Guayabetal, ISABEL BAQUERO DE FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.441.012 de Cáqueza, MARIA ELSA BAQUERO PARRADO identificada con cédula de ciudadanía N° 39.708.808 de Bogotá D.C., ROSALBINA CALVIJO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 35.327.706 de Bogotá D.C, JOSE LIBORIO CLAVIJO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.142.181 de Guayabetal, LUZ MARINA CLAVIJO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51.627.769 de Bogotá D.C., ANA LUCIA CLAVIJO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51.712.590 de Bogotá D.C., ROSANA CLAVIJO DE BOGOTA identificado con cédula de ciudadanía N° 41.494.810 de Bogotá D.C., GUMERCINDO CLAVIJO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.114.753 de Bogotá D.C., JOSE PASTOR CLAVIJO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.142.033 de Guayabetal, SERAFIN BAQUERO PARRADO identificado con cédula de ciudadanía N° 17.323.541 de Villavicencio, son los titulares inscritos del derecho real de dominio sobre el INMUEBLE, quienes lo adquirieron por adjudicación en sucesión de GUSTAVO CLAVIJO CLAVIJO y MARIA DEL CARMEN PARRADO DE BAQUERO, tal y como consta en la Escritura Pública N° 731 del veintitrés (23) de febrero de 2018, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio, debidamente inscrita el vientres (23) de marzo de 2018 en la anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria N° 152-17543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Que la Concesionaria Vial Andina S. A. S. – Coviandina S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 16 de mayo de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de Matricula Inmobiliaria No 152-17543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, sobre el predio recaen las siguientes medidas cautelares:

- 1. Alcance a la Oferta Formal de Compra, mediante Oficio No. CVAS-5538-18 del 10 de septiembre de 2018, la cual fue registrada en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 152-17543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, dejando vigente la anotación No. 7, que hace referencia al Predio No. CHF-2-011A-I.
- 2. Demanda de expropiación que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, para expropiar la mencionada zona de terreno de novecientos cincuenta y tres punto treinta y siete metros cuadrados (953,37 m²) requerida con anterioridad.

Que la Concesionaria Vial Andina S. A. S. – Coviandina S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de junio de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.150.018,00) que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores en la ciudad de Villavicencio, UF2, Predio "El Anzuelo", Vereda Susumuco hoy Casa de Teja, Municipio de Quetame hoy Guayabetal, Departamento de Cundinamarca"

DESCRIPCION	CANT.	LIN	VR JUNT	
TERRENO	0,192663	На	16.000.000	3.082.608,00
BOSQUE NATIVO	1.926,00	m²	35	67.410,00
VALOR TOTAL		<u> </u>		3.150.018,00

(avaluó comercial corporativo CHF-2-011C-I de fecha 20 de junio de 2018)

Que la Concesionaria Vial Andina S. A. S. - Coviandina S.A.S., con base en el avaluó comercial corporativo CHF-2-011C-I de fecha 20 de junio de 2018, formuló Oferta Formal de Compra No. CVA-5608-18 el veintisiete (27) de septiembre de 2018, a los titulares del derecho real de dominio, los señores RAMÓN ANTONIO CLAVIJO ORTIZ, RUBÉN DARÍO BAQUERO PARRADO, DORA ALIRIA BAQUERO PARRADO, ISABEL BAQUERO DE FLOREZ, MARIA ELSA BAQUERO PARRADO, ROSALBINA CLAVIJO ORTIZ, JOSÉ LIBORIO CLAVIJO, LUZ MARINA CLAVIJO ORTIZ, ANA LUCIA CLAVIJO ORTIZ, ROSANA CLAVIJO DE BOGOTÁ, GUMERCINDO CLAVIJO ORTIZ, JOSÉ PASTOR CLAVIJO ORTIZ, Y SERAFÍN BAQUERO PARRADO.

Que la Concesionaria Vial Andina S. A. S. – Coviandina S.A.S. mediante oficio CVA-5609-18 se expidió la citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue enviada por correo certificado INTERRAPIDISIMO S. A., a la dirección del predio con Guía/Factura de Venta N° 700021274117 el día veintiocho (28) de septiembre de 2018, y entregada según el "Certificado de Entrega" al señor JOSÉ CLAVIJO.

Que trascurrido el término legal sin que se haya presentado los propietarios o apoderados para notificarse personalmente de la Oferta Formal de Compra, la Concesionaria Vial Andina S. A. S. Coviandina S.A.S. emitió oficio CVA-5734-18 de fecha diecinueve (19) de octubre de 2018 "Notificación por aviso de la oferta formal de compra CVA-5608-18 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 152-17543", el cual se envió a la dirección del predio por correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., bajo la facturas de venta/guías N° 700021703145 y fijado el día veintidós (22) de noviembre de 2018 y desfijado el día veintinueve (29) de noviembre de 2018 a las 6:00 P.M. en la página web de la Concesionaria y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, quedando notificado el treinta (30) de noviembre de 2018.

Que mediante oficio CVA-6004-18 del tres (03) de diciembre de 2018, la Concesionaria Vial Andina S. A. S. - Coviandina S.A.S. solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáqueza, la inscripción de la oferta formal de compra N° CVA-5608-18 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 152-17543, la cual fue inscrita en la anotación N° 9 del cinco (05) de diciembre de 2018.

Que mediante memorando No. 2019604011280-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CHF-2-011C-I cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por COVIANDINA S.A.S. con radicado ANI No. 2019409075426-2, 2019409132164-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del inmueble dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal de enajenación voluntaria, según artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

= 3 1 B DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores en la ciudad de Villavicencio, UF2, Predio "El Anzuelo", Vereda Susumuco hoy Casa de Teja, Municipio de Quetame hoy Guayabetal, Departamento de Cundinamarca"

Página 6 de 7

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE: Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CHF-2-011C-I de fecha 09 de mayo de 2018, elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área requerida de terreno de MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.926,63m²), ubicada dentro de las abscisas Inicial K 63+566,15 (I) y abscisa Final K 63+662,40 (I), Predio denominado "El Anzuelo", ubicado en la Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N°. 00000230022000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 152-17543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de ciento veintiocho punto sesenta y cinco metros (128.65m) colindante con LA NACIÓN; POR EL SUR: En longitud de ciento veintiséis punto ochenta metros (126.80m) colindante con MARIA ELSA BAQUERO PARRADO Y OTROS; POR EL ORIENTE: En longitud de treinta y ocho punto cero un metros (38.01m) colindante con LA NACION y POR EL OCCIDENTE: N/A.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
BOSQUE NATIVO	1926	M²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución los señores: RAMÓN ANTONIO CLAVIJO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.139.939 de Quetame, RUBEN DARIO BAQUERO PARRADO identificado con cédula de ciudadanía N° 80.272.782 de Bogotá D.C, DORA ALIRIA BAQUERO PARRADO identificada con cédula de ciudadanía N° 20.855.425 de Guayabetal, ISABEL BAQUERO DE FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.441.012 de Cáqueza, MARIA ELSA BAQUERO PARRADO identificada con cédula de ciudadanía N° 39.708.808 de Bogotá D.C., ROSALBINA CALVIJO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 35.327.706 de Bogotá D.C, JOSE LIBORIO CLAVIJO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.142.181 de Guayabetal, LUZ MARINA CLAVIJO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51.627.769 de Bogotá D.C., ANA LUCIA CLAVIJO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51.712.590 de Bogotá D.C., ROSANA CLAVIJO DE BOGOTA identificado con cédula de ciudadanía N° 41.494.810 de Bogotá D.C., GUMERCINDO CLAVIJO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.114.753 de Bogotá D.C., JOSE PASTOR CLAVIJO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.142.033 de Guayabetal, SERAFIN BAQUERO PARRADO identificado con cédula de ciudadanía N° 17.323.541 de Villavicencio, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



RESOLUCIÓN NÚMERO

F718

DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores en la ciudad de Villavicencio, UF2, Predio "El Anzuelo", Vereda Susumuco hoy Casa de Teja, Municipio de Quetame hoy Guayabetal, Departamento de Cundinamarca"

Página 7 de 7

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO en razón a que el predio tiene inscrita una medida cautelar por demanda de expropiación, proceso N° 50001315300320170019700 que adelanta la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI para expropiar una zona de terreno de novecientos cincuenta y tres punto treinta y siete metros cuadrados (953,37 m²) requerida con anterioridad, la cual se identifica con la ficha predial CHF-2-011A-I.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Daniela Osorio Rodríguez – Profesional Jurídico Predial Junior – COVIANDINA S.A.S. Revisó: Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI Rafael Antonio Díaz Granados Amarís – Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial.